REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitres de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00104-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad respecto de la demandada Logística y Proyectos FG S.A.S.
2. Adecúense las pretensiones, mencionando de manera completa las razones sociales de las demandadas.
3. Adecúense la pretensión cuarta, discriminando del total de perjuicios reclamados que cantidad se reclama a título de daño emergente, y que cantidad a título de lucro cesante.
4. Adicionense los hechos de la demanda, indicando detallàdamente cuales fueron los detrimentos presentados en la finca de los demandantes y a cuento asciende su reparación; y cuáles fueron las utilidades que se dejaron de percibir y a cuento asciende su importe.
5. Formulese debidamente el juramento estimatorio, indicando que cantidades se pretenden a título de daño emergente y que cantidades a título de lucro cesante.
6. Formulese debidamente el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los detrimentos que afectaron la finca de los demandantes y su respectivo valor.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 030 Fecha 26 ABR 2021
El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C